

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso...
Sancionan con fuerza de Ley

Artículo 1º: Sustitúyase el artículo 4º de la Ley 27.506 de Promoción de la Economía del Conocimiento, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4º - Sujetos alcanzados. Requisitos de inscripción y revalidación.

I- Sujetos alcanzados. Podrán acceder a los beneficios del presente Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento las personas jurídicas constituidas en la República Argentina que se encuentren en curso normal de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales, gremiales y previsionales debidamente acreditados con el certificado de libre deuda de la entidad respectiva, y desarrollen en el país por cuenta propia y como actividad principal alguna/s de la/s actividad/es mencionadas en el artículo 2º de la presente ley.

Quedan excluidas de la presente las grandes empresas, a excepción de aquellas cuyo capital accionario mayoritario pertenezca al estado Nacional, Provincial y/o Municipal y las cooperativas.

A los efectos del presente artículo y del artículo 10 de la presente ley, se entenderá por "grandes empresas exceptuadas" a las cooperativas que revistan dicha categoría y a las grandes empresas cuyo capital accionario mayoritario pertenezca al Estado Nacional, Provincial y/o Municipal.

II- Requisitos de inscripción. A efectos de su inscripción en el Registro, deberán acreditar, en las formas y condiciones que determine la autoridad de aplicación:

Respecto de la/s actividad/es promovida/s:

a) Que el setenta por ciento (70%) de su facturación total del último año se genere a partir de las actividades promovidas;

b) Para aquellos casos en que la persona jurídica no contara aun con facturación en la/s actividad/es promovida/s, podrá solicitar su inscripción en el Registro acreditando fehacientemente el desarrollo de dichas actividades de manera intensiva para incorporar

conocimientos derivados de avances científicos y tecnológicos en sus productos, servicios o procesos productivos, con el fin de agregar valor e innovación, en los términos y alcances que establezca la reglamentación junto con la documentación y/o requisitos que a esos efectos se soliciten.

Las empresas que desarrollen las actividades descritas en los incisos a) y/o e) del artículo 2° de la presente ley deberán acreditar la realización de la/s actividad/es promovida/s de conformidad a la previsión dispuesta en el punto a) precedente, aun cuando pudieran realizar, de corresponder, alguna de las otras actividades que el mencionado artículo establece.

Adicionalmente, las empresas interesadas en inscribirse en el Registro deberán reunir al menos dos (2) de los siguientes requisitos que se detallan a continuación, con relación a la/s actividad/es promovida/s:

1. Acreditar la realización de mejoras continuas en la calidad de sus servicios, productos y/o procesos, o mediante una norma de calidad reconocida aplicable a sus servicios, productos y/o procesos.

2. Acreditar la realización de inversiones en actividades de:

2.a Capacitación de sus empleados y/o destinatarios en general, en temáticas relacionadas con la economía del conocimiento en un porcentaje respecto de su masa salarial del último año de al menos un uno por ciento (1%) para las micro empresas, dos por ciento (2%) para las pequeñas y medianas, en los términos del artículo 2° de la ley 24.467 y sus normas modificatorias y complementarias, y cinco por ciento (5%) para las grandes empresas exceptuadas. Podrán computarse por el doble de su valor, aquellas inversiones en capacitación destinadas a población desocupada menor de veinticinco (25) años y mayor de cuarenta y cinco (45) años de edad, mujeres que accedan por primera vez a un empleo formal y/o otros grupos vulnerables determinados por la autoridad de aplicación. En todos los casos estas inversiones en capacitaciones, deberán llevarse adelante con entidades del sistema de educación; o

2.b Investigación y desarrollo (que incluya novedad, originalidad y/o creatividad) en un porcentaje respecto de su facturación total del último año de al menos el uno por ciento (1%) para las micro empresas y dos por ciento (2%) para las pequeñas y medianas empresas, en los términos del artículo 2° de la ley 24.467 y sus normas modificatorias y complementarias y tres por ciento (3%) para las grandes empresas exceptuadas.

Respecto de las empresas que desarrollen la actividad descrita en el inciso e) del artículo 2° de la presente ley, resultarán aplicables los porcentajes indicados para las grandes empresas.

3. Acreditar la realización de exportaciones de bienes y/o servicios que surjan del desarrollo de alguna de las actividades promovidas y/o del desarrollo y aplicación intensiva de las mismas, en un porcentaje respecto de su facturación total del último año

de al menos cuatro por ciento (4%) para las Micro Empresas y diez por ciento (10%) para las Pequeñas y Medianas Empresas, en los términos del artículo 2° de la ley 24.467 y sus normas modificatorias y complementarias y trece por ciento (13%) para las grandes empresas exceptuadas.

Las empresas que desarrollen la actividad descripta en el inciso e) del artículo 2° de la presente ley, deberán cumplimentar los requisitos establecidos en los puntos 1) y 2) precedentes.

III- Revalidación. Las empresas inscriptas en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, a efectos de mantener su condición de inscriptas, deberán acreditar cada dos (2) años a contar desde su inscripción en el mencionado Registro, que:

- Se encuentran en curso normal de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales, gremiales y previsionales;*
- Que mantienen y/o incrementen su nómina de personal respecto de la declarada al momento de la presentación de su solicitud de inscripción según los criterios que establezca la autoridad de aplicación. Este requisito podrá ser auditado anualmente;*
- Que continúan cumpliendo las exigencias referidas a las actividades promovidas;*
- Que los requisitos adicionales acreditados al momento de su inscripción han sido incrementados en un porcentaje que al efecto establecerá la autoridad de aplicación según tamaño de empresa y el tipo de actividad promovida.*

El incumplimiento de cualquiera de estos compromisos dará lugar a la aplicación de lo dispuesto por el artículo 15 de la presente ley.

Los mismos se deberán cumplir de acuerdo con las formas y condiciones que establezca la autoridad de aplicación.

La autoridad de aplicación podrá consultar a organismos especializados del sistema nacional o provincial de innovación, ciencia y tecnología -de manera no vinculante- para recibir asesoramiento a fin de evaluar el encuadramiento al momento de la inscripción, determinar la proporcionalidad del beneficio y para analizar los requisitos incrementales fijados en la revalidación bienal de aquellas empresas que soliciten la inscripción al régimen bajo la modalidad descripta en el punto II. b) del presente artículo.

Artículo 2°: Sustitúyase el artículo 10° de la Ley 27.506 de Promoción de la Economía del Conocimiento, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 10°: Impuesto a las ganancias. Los beneficiarios de la presente ley tendrán una reducción de un porcentaje respecto del monto total del impuesto a las ganancias correspondiente a la/s actividad/es promovida/s, determinado en cada ejercicio, de acuerdo con el siguiente esquema: cien por ciento (100%) para micro empresas, setenta y cinco por ciento (75%) para pequeñas empresas, cincuenta por ciento (50%) para empresas medianas y veinte por ciento (20%) para grandes empresas exceptuadas definidas en el artículo 4° de la presente ley.

El presente beneficio será de aplicación para los ejercicios fiscales que se inicien con posterioridad a la fecha de inscripción del beneficiario en el mencionado registro.

Artículo 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Pablo Todero
Eduardo Valdés
Juan Carlos Molina
Nicolás Trotta
Adriana Serquis
Ana María Ianni
Maira Lanesan Sancho
Jorge Araujo Hernández
Abelardo Ferrán
Carlos Castagneto
Jorge Chica
Hilda Aguirre
Victoria Tolosa Paz
Varinia Marín
Cristian Andino**

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley busca corregir una distorsión profunda en el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento para que los recursos del Estado vayan a donde realmente se necesitan: las PyMEs. Para eso se propone dejar de financiar con exenciones impositivas a las grandes corporaciones privadas que ya están consolidadas, son altamente rentables y no necesitan de subsidios del fisco para seguir creciendo.

Cuando se sancionó la primera ley de fomento para el software en 2004¹ y las industrias del conocimiento, y la ampliación del régimen en 2019 y 2022² la idea fue clara: ayudar a que nacieran nuevas empresas, generar trabajo calificado en el país y darle un empujón a un sector con enorme futuro. Sin embargo, con los años la aplicación de la ley terminó tomando el camino inverso y se convirtió en una caja de ahorro fiscal para unos pocos. En Argentina, el total de exenciones y beneficios impositivos en el marco del Régimen de promoción de la Economía del Conocimiento Ley 27.506 para el año 2026 se estima en \$ 491.460 millones, equivalente al 0,05% del PBI³.

En el contexto de fuerte ajuste fiscal que lleva adelante el gobierno de Javier Milei, que incluye el incumplimiento de fallos judiciales con el pretexto de no contar con asignaciones presupuestarias específicas, el Estado nacional se priva de recursos en pos de incentivar empresas que no necesitan incentivos.

Hoy, el universo del Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento actualizado al 12 de mayo de 2026⁴ es de 1038 empresas, a saber:

Micro: 615 empresas

Pequeñas: 277 empresas

Medianas: 49 empresas

Grandes: 97 empresas

Según datos oficiales provistos en el Informe al Congreso 144 de la Jefatura de Gabinete de la Nación, durante el año 2025 hubo 784 empresas beneficiarias del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, de las cuales 78 (el 10%) son consideradas "grandes". Sin embargo, tomando el ejemplo de los beneficios en bonos fiscales, de los \$125.168 millones percibidos ese mismo año, \$72.302 millones (equivalente al 57%) quedó en manos del grupo de las grandes.

¹ Ley 25.922, sancionada el 18/8/2004.

² Leyes 27.506 sancionada el 22/05/2019 y 27.570 sancionada el 26/10/2020

³ https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_sobre_gastos_tributarios_anos_2024-2026.pdf

⁴ https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/web_beneficiarios_del_regimen_de_promocion_de_la_economia_del_conocimiento_2026-.pdf

La asimetría en la distribución demuestra que un esquema que nació para democratizar la tecnología, incentivar el desarrollo de nuevas empresas innovadoras y crear de empleo, ofició también como transferencia directa de recursos públicos hacia los actores más poderosos del mercado que sólo sirvieron para incrementar sus utilidades.

Es por ello que resulta importante reflexionar sobre el perfil que hoy poseen las 97 empresas grandes que reciben beneficios tributarios en detrimento de las arcas del Estado:

- 14 de las 97 se encuentran en proceso de baja del beneficio.
- La distribución geográfica muestra una marcada tendencia de concentración: 67 de las 97 están radicadas en la Ciudad de Buenos Aires, lo que representa que el 69%. El porcentaje llega al 81% si se toma el Área Metropolitana de Buenos Aires. Mientras tanto, la Patagonia posee sólo una empresa, que está radicada en Río Negro; Y 18 provincias no cuentan con ninguna empresa beneficiaria.
- 31 empresas grandes son filiales o controladas por empresas extranjeras.

Cualquier beneficio impositivo debe justificarse por la necesidad de superar trabas iniciales, como el alto costo de arrancar, la falta de crédito o el riesgo de invertir en proyectos nuevos. Nada de esto aplica a los gigantes corporativos o a las multinacionales que hoy aprovechan esta ley. Los propios balances presentados por estas firmas en el exterior muestran con claridad que el subsidio no les hace falta.

Una de las empresas líderes del grupo, por ejemplo, acumuló unos 298 millones de dólares en beneficios fiscales en Argentina entre 2022 y mediados de 2025. Solo en la primera mitad de 2026, la empresa se ahorró cerca de 42 millones de dólares —29 millones por rebajas en el Impuesto a las Ganancias y 13 millones más en créditos por contribuciones patronales—. Son cifras altísimas para una compañía que facturó más de 14.400 millones de dólares a nivel global en un solo año, con ganancias récord y un valor en Wall Street que supera los 80.000 millones de dólares.

El caso de otra multinacional muestra una realidad muy similar. Con ingresos anuales de más de 2.090 millones de dólares, recibe entre 12 y 25 millones de dólares al año en subsidios fiscales argentinos. Sus decisiones sobre contratar personal, abrir oficinas o invertir no dependen del beneficio de la Ley 27.506, sino de sus contratos con grandes clientes en todo el mundo y de sus metas en la Bolsa de Nueva York.

Mientras tanto, una PyME de software local que factura menos de dos millones de dólares al año recibe una ayuda modesta —muchas veces inferior a los 30.000 dólares anuales— que resulta decisiva para poder pagar sueldos y mantenerse a flote, más aún en el contexto actual de una particular sobrevaloración del peso, perdiendo competitividad en el mercado internacional. Por eso, es que puede asegurarse que hay un contraste desproporcionado entre el impacto real del beneficio para las grandes empresas y lo que resigna de recaudar el Estado.

Por otra parte, el proyecto también deja en claro una distinción fundamental: la exclusión del beneficio para las grandes empresas privadas no aplica a las empresas de gran escala con participación accionaria mayoritaria del Estado, como INVAP, Y-TEC, VENG o Nación Servicios. La razón es simple: son empresas tecnológicas de particular interés para el Estado porque no buscan repartir dividendos entre accionistas privados en el exterior, sino que reinvierten en soberanía científica, desarrollo satelital, tecnología nuclear, biotecnología e infraestructura digital para todo el país.

Finalmente, es importante destacar que se prevee la modificación de los porcentajes de reducción de la alícuota del Impuesto a las Ganancias, estableciendo un aumento progresivo en función del tamaño de la empresa. Así, se propone un beneficio del 100% para las micro empresas, del 75% para las pequeñas y del 50% para las medianas. Para las grandes empresas con capital accionario estatal el beneficio no se incrementa y se mantiene en el 20%.

En definitiva, esta propuesta no busca castigar el éxito comercial sino devolverle la cordura y el sentido común a las políticas públicas. Las exenciones impositivas deben ser una herramienta de apoyo para los que recién empiezan o para quienes invierten en el desarrollo del país, no un privilegio permanente para los que ya ganaron el mercado.

Al mismo tiempo, permite que haya mayor cupo presupuestario para atender las necesidades de las empresas más chicas, permite redistribuir los recursos entre quienes más lo necesitan para crecer y consolidarse en un mercado cada día más competitivo, e incluso podrían quedar recursos disponibles para atender el cumplimiento de otras obligaciones, como las emergencias en Discapacidad o de Financiamiento Universitario.

Por todo ello, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

**Pablo Todero
Eduardo Valdés
Juan Carlos Molina
Nicolás Trotta
Adriana Serquis
Ana María Ianni
Moirá Lanesan Sancho
Jorge Araujo Hernández
Abelardo Ferrán
Carlos Castagneto
Jorge Chica
Hilda Aguirre
Victoria Tolosa Paz
Varinia Marín
Cristian Andino**